

TEXTO ESTATUTOS FUNDACIÓN TACTUS

CAPÍTULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina Fundación TACTUS; tiene por domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y podrá establecer dependencias en todo el país. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es de término indefinido.

ARTÍCULO 2.- El objeto principal de la entidad es buscar con su trabajo impulsar el desarrollo e implementación de proyectos, procesos y actividades de carácter cultural y social, de interés general y de acceso a la comunidad en general.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- A. Diseñar, desarrollar, implementar, evaluar y sistematizar procesos, programas y proyectos de carácter educativo no formal, social, cultural, comunicacional, turístico, comunitario y artístico.
- B. Fomentar el desarrollo cultural, social y económico de la comunidad.
- C. Instalar, coordinar y/o dirigir establecimientos destinados a impartir educación no formal.
- D. Realizar, editar, producir, difundir y distribuir materiales didácticos, bibliográficos, audiovisuales, multimedia y demás elementos requeridos para la realización de actividades educativas y/o culturales.
- E. Implementar servicios de consultoría y/o asesoramiento a instituciones y organismos públicos y privados.
- F. Visibilizar, desarrollar y fortalecer las prácticas culturales y el patrimonio cultural.
- G. Desarrollar procesos de investigación y de sistematización de prácticas de intervención cultural y/o social.
- H. Formalizar la organización de festivales y eventos sociales y culturales, en cooperación con organizaciones nacionales e internacionales.
- I. Adquirir, dar o recibir en arrendamiento o comodato, poseer, hipotecar o gravar en cualquier forma y enajenar o disponer a cualquier título de bienes inmuebles que requiera para el desarrollo de sus actividades productivas y negocios.
- J. Adquirir, dar o recibir en arrendamiento o comodato, gravar en cualquier forma y enajenar o disponer a cualquier título de bienes muebles, marcas, patentes y en general toda clase de bienes necesarios para el cabal desarrollo de su objeto social.
- K. Solicitar, adquirir o de cualquier otra forma poseer, usar y explotar marcas de fábrica de productos, nombres comerciales propios y/o de terceros con autorización de estos, propiedad industrial, intelectual, tecnológica, inventos y procedimientos, dibujos y modelos industriales a beneficio de la empresa social.
- L. Celebrar operaciones con bancos y otros establecimientos de crédito, en cuanto sean necesarios dentro del giro normal de sus actividades.
- M. Efectuar las operaciones financieras, en Colombia y/o en el exterior, dirigida a obtener los recursos que demande la gestión de sus actividades.
- N. Participar como accionista o socio, en Fundaciones anónimas o de responsabilidad limitada, que tengan objeto social similar, conexo o complementarios al suyo.
- O. La Fundación podrá realizar todas las actividades afines y conexas de lícita explotación, conforme al código de comercio, código civil y las leyes vigentes.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 3.- El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN TACTUS es la suma de \$10.000.000 pesos m/l y estará integrado por el aporte de sus fundadores, dinero recibido en efectivo.

Podrá incrementar su patrimonio mediante:

- A. Aporte de los fundadores.
- B. Auxilios, patrocinios y apoyo que reciba de entidades públicas o privadas y de organismos e instituciones nacionales o internacionales.
- C. Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- D. Los beneficios que produzcan sus actividades institucionales.
- E. Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.

ARTÍCULO 4.- Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos sociales.

CAPÍTULO III

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTÍCULO 5.- La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores, el Consejo Administrativo y el Representante Legal que serán nombrados por el Consejo de Fundadores por un período de cinco años.

ARTÍCULO 6.- El Consejo de fundadores está constituido por los miembros constituyentes de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de fundadores tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

El Consejo de fundadores se reunirá ordinariamente una (1) vez al año en su sede, durante los tres (3) primeros meses de cada año y, en forma extraordinaria, cada vez que lo acuerden los miembros o lo solicite el Consejo Administrativo o el Representante Legal.

La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito o por vía electrónica firmado por el Representante Legal. Tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 8.- Las reuniones de carácter presencial o virtual, serán presididas por un presidente y un secretario del Consejo Administrativo elegidos en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes funciones:

- A. Designar cada cinco años el Consejo Administrativo de la Fundación.
- B. Adoptar los Estatutos de la Fundación o reformarlos de acuerdo con las necesidades y los requerimientos futuros.
- C. Aprobar los estados financieros y la inversión de los excedentes.
- D. Nombrar el Revisor Fiscal, su forma de contratación y remuneración, si las normas legales o tributarias lo exigieren.
- E. Nombrar y remover al representante legal y su suplente.
- F. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10.- CONSEJO ADMINISTRATIVO: Será nombrado por el Consejo de fundadores y estará conformado por tres miembros principales y tres suplentes, correspondientes a un presidente, un secretario y un tesorero para períodos de 5 años contados a partir de la fecha del nombramiento. Podrán ser removidos en cualquier momento por decisión del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 11.- Funciones del Consejo Administrativo:

- A. Delegar en el representante legal o en cualquier otro funcionario de la fundación, las funciones que estime convenientes.
- B. Convocar por escrito al Consejo de fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- C. Presentar al Consejo de fundadores los informes que éste le solicite.
- D. Examinar, cuando a bien lo tenga, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la fundación.
- E. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la fundación.
- F. Administrar el patrimonio de la fundación.
- G. Decidir sobre la creación de dependencias o filiales en el país, lo mismo que sobre la representación, administración o unión temporal con instituciones nacionales o internacionales de la misma índole que persigan fines semejantes a los suyos y sobre la afiliación o Fundación con organismos similares, con el objeto de maximizar los servicios a los cuales sus fines y objetivos están dirigidos.
- H. Las demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 12. – El CONSEJO ADMINISTRATIVO se reunirá ordinariamente una (1) vez al año en su sede, durante los tres (3) primeros meses de cada año y, en forma extraordinaria, cada vez que lo acuerden los miembros o el representante legal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del CONSEJO ADMINISTRATIVO no recibirán remuneración por la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 14.- REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la Fundación será designado por el Consejo de Fundadores y tendrá un suplente quién lo reemplazará en sus funciones en caso de su ausencia temporal o definitiva. El salario del Representante Legal o su suplente será estipulado por los miembros del Consejo Administrativo de conformidad con el presupuesto y conforme a los límites establecidos en la ley.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Representante Legal:

- A. Ejercer la representación legal de la fundación y asegurar la adecuada representación nacional o internacional de la misma.
- B. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la fundación, así como la consecución y el manejo eficaz de sus recursos humanos, económicos y técnicos.
- C. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación y nombrar y remover los profesionales que presten servicios para la Fundación.
- D. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto de la Fundación de conformidad con la ley y los presentes estatutos.
- E. Presentar al Consejo de Fundadores y el Consejo Administrativo, el balance de fin de cada ejercicio, junto con el informe escrito sobre la situación de la entidad, un detalle completo sobre los excedentes y los demás informes

sobre la ejecución de su gestión, así como el presupuesto a ejecutar en el año siguiente y la aplicación de los excedentes del ejercicio.

- F. Tomar las medidas que reclama la conservación de los bienes que pertenecen a la fundación, vigilar la actividad de los empleados y asesores de la administración y dirección de la entidad e impartir las órdenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la institución.
- G. Convocar al Consejo de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y hacer las convocatorias del caso, cuando lo ordenen los estatutos, el Consejo Administrativo o el revisor fiscal si por normas legales existiere.
- H. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Fundación.
- I. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la fundación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir y reasumir.
- J. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 16.- La Fundación se disolverá y liquidara: a) por imposibilidad de desarrollar su objeto, b) por decisión de autoridad competente, c) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, d) cuando se cancele la personería jurídica, e) por pérdida del patrimonio y/o sus bienes.

ARTÍCULO 17.- Decretada la disolución el Consejo de fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 18.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad.

ARTÍCULO 19.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia similar, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO V

Transitorios

ARTÍCULO 20.- Nombramientos. Se nombra al representante legal y su suplente, al igual que los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, los cuales aceptan el cargo.

Representante Legal:

Principal	Suplente
Viviana Andrea Díaz Barreto Cédula de Ciudadanía 52.867.256 de Bogotá	Mauricio Fuentes Vallejo Cédula de Ciudadanía 80.089.895 de Bogotá

Consejo Administrativo:

Presidente

Principal	Suplente
Viviana Andrea Díaz Barreto Cédula de Ciudadanía 52.867.256 de Bogotá	María Juliana Molina Cédula de Ciudadanía 38.363.384 de Ibagué

Secretario

Principal	Suplente
Mauricio Fuentes Vallejo Cédula de Ciudadanía 80.089.895 de Bogotá	Beatriz Vallejo de Fuentes Cédula de Ciudadanía 41.637.380 de Bogotá

Tesorero

Principal	Suplente
Jairo Albero Díaz Pinzón Cédula de Ciudadanía 19.104.732 de Bogotá	Lola Norela Barreto Morales Cédula de Ciudadanía 41.620.625 de Bogotá

VIVIANA ANDREA DÍAZ BARRETO
Constituyente

MAURICIO FUENTES VALLEJO
Constituyente

